



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 AGO 2018

Radicación: 150013333001 2016-00093-00

Demandante: CECILIA DE LA TRINIDAD VILLAMIL MARTINEZ

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 123).

Para resolver se **considera:**

Como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante (fl. 121) se ajusta a lo dispuesto en la providencia de seguir adelante la ejecución (fls. 109-112), el despacho la aprobará de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. De igual manera deberá señalar el despacho que la parte ejecutada no presentó liquidación.

Examinado el expediente, se observa que mediante providencia de cinco (5) de julio de 2018, se decidió seguir adelante con la ejecución (fls. 109-113), donde además se condenó en costas a la ejecutada (fl. 112), de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto, se fijó como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$309.961,44) en favor de la parte ejecutante.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 123, se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1. **Aprobar** la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la demandante obrante a folio 121, como intereses moratorios.
2. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 35 en la página web de la Rama Judicial, HOY 30 de Agosto/2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

29 AGO 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-010-2017-00146-00
DEMANDANTE: ELVIA INÉS MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado para dar contestación a la demanda (fl. 111), la entidad accionada no hizo uso de este derecho de forma oportuna, por lo que la contestación es extemporánea (fls. 113 y 114).

En este orden de ideas, y para continuar con las etapas del proceso, de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

FIJAR el 17 de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se surtirá en la sala B1-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HERIBERTO FUENTES ORTEGA
CONJUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°³⁵ en la página web de la Rama Judicial. HOY <u>30/09/2018</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 AGO 2018

Radicación: 150013333010 2015-0019-00

Demandante: MYRIAM ESPERANZA SOLER DURAN

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 152).

Para resolver se **considera:**

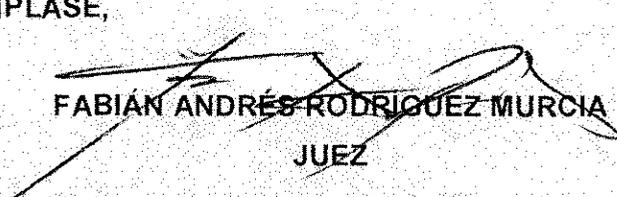
Examinado el expediente, se observa que mediante providencia de veintitrés (23) de mayo de 2016, se profirió decisión de primera instancia (fls. 81-93), donde se condenó en costas a la parte demandada, para cuyo efecto mediante auto de tres (3) de mayo de 2018 (fl. 149) se fijó como agencias en derecho la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$116.552). Sin condena en costas en segunda instancia (fl. 135)

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 152, se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 35 en la página web de la Rama Judicial, HOY 30 de Agosto 2018 siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARÍA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 AGO 2018

Radicación: 150013333010 2016-00037-00

Demandante: LUIS ADRIANO SUAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 263).

Para resolver se **considera:**

Tunja

Examinado el expediente, se observa que mediante providencia de siete (7) de marzo de 2018, se profirió decisión de segunda instancia, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho (fls. 246-252), donde además se condenó en costas a la demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto, se fijó como agencias en derecho la suma de cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000) en favor de la parte accionante.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaria a folio 263, se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, visible a folio 263 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 35 en la página web de la Rama Judicial, HOY 30 de Agosto 18, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 ACO 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-010-2017-00014-00
DEMANDANTE: PEDRO DARÍO VELASCO GONZÁLEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado para dar contestación a la demanda, la UGPP hizo uso de este derecho mediante escrito de 18 de septiembre de 2017 (fls. 107 a 135).

En este orden de ideas, y para continuar con las etapas del proceso, de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

FIJAR el 22 de octubre de 2018, a las 2:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se surtirá en la sala B1-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABÍAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 25 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>30/10/18</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBERTS GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 AGO 2018

Radicación: 15001-3333-010-2017-00034-00
Demandantes: JOSÉ ADONAY GÓMEZ GIRALDO, LINDY DUVIEL SUÁREZ ROBERTO, YINA NAVESA GÓMEZ SUÁREZ JOSÉ ERNESTO GÓMEZ HERRERA, MARÍA OLIVA GIRALDO HOYOS, SANDRA LILIANA GÓMEZ GIRALDO y ADRIANA PATRICIA GÓMEZ GIRALDO
Demandados: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas llevada a cabo el 17 de julio de 2018 no se logró la incorporación de todas las pruebas decretadas, se dispone:

FIJAR el día 25 de septiembre de 2018, a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, en la Sala de Audiencias B1-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 35 en la página web de la Rama Judicial, HOY 30 Agosto 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROSALES GONZALEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 29 AGO 2018

Radicación : 150013333010-2018-00082-00
Demandantes : PROTO MIGUEL PINTO GARCIA, GLORIA INES CARDENAS BARRERA, ADRIANA KATERINE PINTO CARDENAS, ANGELA VICTORIA PINTO CARDENAS Y GENER ORLANDO PINTO CARDENAS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control : EJECUTIVO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial (fl 37), informando que la presente acción llegó por reparto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la creación del cargo de contador conforme al artículo 94 del acuerdo PSAA15-10402 de 2015, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamiento de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales está pendiente librar mandamiento de pago, se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, con el propósito de establecer la suma por el cual debe librarse mandamiento de pago.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de emitir el auto de que trata el artículo 430 del CGP, y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

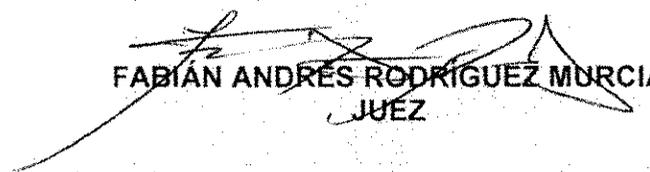
RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del expediente 150013333010-20180008200.
2. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la jurisdicción**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a

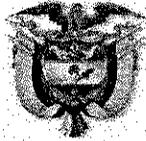
cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

3. Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado CIRO NOLBERTO GÜECHA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.212 de Tunja, y T.P. N° 54.651 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.
4. Una vez reingrese el expediente se dispondrá lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>35</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>30</u> de <u>Ago</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

29 AGO 2018
Radicación : 150013333010-2018-00087-00
Demandante : RIGOBERTO JAIME SANDOVAL
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el expediente al Despacho con informe secretarial para proceder de conformidad.

En el presente caso, el señor RIGOBERTO JAIME SANDOVAL pretende la nulidad parcial de acto administrativo N° 2017-85829 del 28 de diciembre de 2017, mediante el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la reliquidación de la asignación de retiro al no darle la correcta aplicación al artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y la inclusión como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, a fin de que se liquide la asignación de retiro adicionándole al 70% de la asignación básica el 38,5% de la prima de antigüedad; así como liquidar la asignación básica de retiro incluyendo como partida computable la duodécima (1/12) de la prima de navidad, establecida en el Decreto 1794 de 2000 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.1.8 del Decreto 4433 de 2004.

Al revisar los presupuestos procesales, el despacho observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se procederá a admitir el presente medio de control.

Se debe advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que dispone la aportación del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y su incumplimiento constituye falta disciplinaria.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** para conocer en primera instancia, la acción presentada por RIGOBERTO SANCHEZ SANDOVAL contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2. **Notificar** personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. **Notificar** personalmente a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

4. **Notificar** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. **Notificar** por estado a la parte actora señor **RIGOBERTO JAIME SANDOVAL**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:
 - a) Siete mil quinientos pesos (\$7.500), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El dinero deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208.

7. Se advierte al destinatario de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
9. Reconocer personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS identificado con C.C. 79.110.245 de Fontibón y portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.


FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>35</u> Hoy <u>30 Agosto</u> de 2018 siendo las 8:00 A.M.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaría

Not



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 29 ACO 2018

Radicación: 150013333015 2016-00220-00

Demandante: MARIA STELLA TIQUE LAVAO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 255).

Para resolver se **considera:**

Examinado el expediente, se observa que mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2016, se profirió decisión de primera instancia, en la cual se condenó en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 (fl. 162). Por auto de 13 de abril de 2018 se fijó en favor de la parte demandante como agencias en derecho la suma de trescientos mil ciento dieciocho pesos (\$300.118). Sin condena en costas en segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaria a folio 255, se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

De otra parte, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social remitió el acto administrativo RDP 029702 de 23 de julio de 2018, "por la cual se reliquida una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión 4" (fls. 258-263). Lo anterior para poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 263 del expediente.

Poner en conocimiento de la parte actora el acto administrativo RDP 029702 de 23 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 30 en la página web de la Rama Judicial, HOY 30 de Ago. 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROJAS GONZALEZ SECRETARIA